



## **ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO**

### **TITULO I**

**ART. 1°.-** Constitúyese una organización comunitaria funcional regida por la Ley 19.418, denominado **CLUB DEPORTIVO WINDSOR SCHOOL** de la Unidad Vecinal .....

**ART. 2°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio del Club es Avda. Francia N° 1695, de la localidad de Valdivia, de la Comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, X. Región.

**ART. 3°.-** Los objetivos del Club Deportivo son:

- a) Representar las aspiraciones e inquietudes de sus miembros del Club, especialmente la Juventud, sirviendo de medio de expresión la realización de sus socios, preferencialmente en lo Deportivo y Cultural.
- b) Velar por el progreso y el bienestar de los asociados.
- c) Formar integralmente a sus miembros en los aspectos físicos, intelectuales y sociales.
- d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

**ART. 4°.-** Para el logro de los objetivos puede:

- a) Vincularse con las demás organizaciones de la comunidad indicada en el Art. 1º, a fin de planificar y participar en conjunto con ellos.
- b) Propender a la obtención de los servicios, proyectos, asesorías, equipamientos y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

**ART. 5º.-** La duración del Club Deportivo es indefinida y su número de socios ilimitado.

## **TITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

**ART. 6º.-** Pueden ser socios del Club Deportivo Windsor School toda persona sin limitación alguna de sexo, edad, religión, nacionalidad.

**ART. 7º.-** La calidad de socio se adquiere:

7.1.- Por derecho propio, al ser Padre, Madre o Apoderado del Colegio Windsor School.

7.2.- Por aceptación de solicitud de incorporación por el Director Central en forma directa.

7.3.- Por la aceptación por el directorio de la solicitud de incorporación, hecha a través de las ramas.

7.4.- Por el hecho de ser alumno del Colegio.

**ART. 8°.-** Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso no cumplir con los requisitos estipulados en el ART. 6° de los Estatutos o con la Ley.

**ART. 9°.-** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;
- b) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar en las tareas que el Club Deportivo les encomiende;
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con el Club;
- d) Mantener siempre una actitud y actuación ética y decorosa.
- e) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos internos, la Ley y los acuerdos de la Asamblea General.

**ART. 10°.-** Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las Asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal i indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas acordadas en la asamblea;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.  
Si esta iniciativa es patrocinada al menos por el 10% de sus afiliados, el Directorio deberá someterla en la consideración de la Asamblea.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización;
- e) Ser atendido por los dirigentes

**ART. 11°.-** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos del Club Deportivo:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con el Club. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones en el Art. 9° (En el caso de la letra b) de ese Art., la sanción de aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña con fines religiosos o políticos, dentro del local del Club, o con ocasión de sus actividades oficiales.
- e) Arrogarse la representación del Club deportivo, o derechos que no posee;

Comprometer los intereses del Club afirmando falsedades.

- g) Presentarse en reuniones, manifestaciones o en campo deportivo en en manifiesto estado de intemperancia.
- h) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no excederá los 6 meses.

**ART. 12°.-** Son causales de exclusión de un socio:

- a) La renuncia escrita
- b) La muerte

**ART. 13°.-** Son causales de expulsión de un socio:

- a) Haber sufrido tres suspensiones, en conformidad con el artículo 11.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio al Club deportivo o a algún Director con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- c) Por infracción grave a estos estatutos y/o a Ley 19.418, debidamente Calificada.

**ART. 14°.-** Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y los medios de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los 2/3 del Directorio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

**ART. 15°.-** El socio afectado por suspensión o expulsión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los 15 días siguientes a la notificación por escrito que le haya hecho llegar el Directorio, lo cual deberá quedar documentada. En tal caso, el acuerdo del Directorio deberá ser ratificado por los 2/3 de la Asamblea presente.

### **TITULO III**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ART. 16°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Club Deportivo y representa la unión de todos los socios.

**ART. 17°.-** Existirán Asambleas Extraordinarias y Ordinarias. Las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la Ley 19.418 y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a esta Asamblea se efectuarán por el Presidente o a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos un 25% de los socios, y con la anticipación mínima de 5 días a la fecha de su realización.

**ART. 18°.-** Las Asambleas, serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como secretario, quien actúan como tan en él.

**ART. 19°.-** La Asamblea General se reunirán al menos cada 3 meses. En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá como objetivo principal, que el Directorio, por intermedio de su Presidente rinda cuenta, tanto administrativa como financiera del período transcurrido.

**ART. 20°.-** La Asamblea General será convocada por el Directorio.

**ART. 21°.-** Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles del Colegio. Esto sin perjuicio de toda otra forma de citación que se desee utilizar.

**ART. 22°.-** Los carteles a que alude el Art. 21, deberán permanecer fijados durante los cinco días anteriores a la Asamblea y deben contener a lo menos, el día, hora y lugar de celebración.

**ART. 23°.-** Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con, derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con el N° de socios presentes o el 50% de los delegados deportivos de cada curso. Los acuerdos se tomarán por mayoría, salvo que estos estatutos o la ley fije otro quorum. Los acuerdos serán obligatorios para todos los afiliados, cada socio tendrá derecho a un voto.

**ART. 24°.-** De los acuerdos y deliberaciones que se produzcan, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Club Deportivo.

Cada Acta contendrá a lo menos:

- a) Tipos de Asamblea
- b) Día, hora, lugar de la Asamblea.
- c) Nombre de quien presidió y de los directores presentes
- d) Número de asistentes
- e) Materias tratadas
- f) Un extracto de las deliberaciones
- g) Acuerdos adoptados.

**ART. 25°.-** El Acta será firmado por el Presidente y Secretario y por un delegado deportivo.

## **TITULO IV**

### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 26°.-** El Directorio es el organismo ejecutivo del Club Deportivo y tiene a su cargo la dirección y administración superior del mismo. Es presidido por su Presidente y se compone de 8 directores titulares y 8 suplentes, elegidos en conformidad a la Ley 19.418.-

**ART. 27°.-** En un mismo acto eleccionario se elegirán los directores titulares y suplentes.

Los suplentes reemplazarán al o a los titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

**ART. 28°.-** Para ser elegido director del Comité debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 15 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección, esto no será aplicable ni al directorio provisional ni al 1er. Directorio Definitivo.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país,
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral. Esto no se aplicará en la elección del 1° Directorio Definitivo.

**ART. 29°.-** El Directorio durará dos años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos en períodos consecutivo.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá convocar a Asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

**ART. 30°.-** Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos señalados en este estatuto y la Ley.

**ART. 31°.-** Dentro de la semana siguiente a la elección, deberá constituirse el nuevo Directorio.  
La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.  
Si dentro de la semana no se constituyen, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine.  
Le elección de Presidente estará determinado por la más alta votación y el resto de los cargo se eligen entre los demás directores.

**ART. 32°.-** Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo deberá recibirse de sus cargos en una reunión en la cual aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado.  
De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.  
El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus Acuerdos se tomarán por mayoría de los Directores presentes.

**ART. 33°.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener al menos lo señalado en el Art. 24, serán firmadas por todos los Directores presentes.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiese o se negase a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ART. 34°.-** A los Directores les serán aplicadas las disposiciones de los Arts. 11, 12 y 13.

**ART. 35°.-** Si cesa en sus funciones un número de Directores que impide sesionar al Directorio, atendido incluso lo referido a los Directores suplentes, deberá proceder a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjese la falta de quorum.

No se aplicarán las normas de este Art. Si faltaran al menos seis meses para el término del período. En este caso sesionará con el N° de miembros que continúe en ejercicio.

Los nuevos directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados una vez elegidos, se procederá a constituir el Directorio.

**ART. 36°.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir al Club y velar porque se cumplan sus finalidades.
- b) Administrar los bienes y disponer de sus recursos.
- c) Citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma que estipulan los estatutos.
- d) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de Asamblea.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, en lo referido al manejo de inversión de los recursos.

f) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estos estatutos

g) Crear las comisiones que estimen convenientes.

**ART. 37°.-** Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiere afectarlos.

**ART. 38°.-** Los Directores cesan en sus cargos:

a) Por cumplimiento del período.

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio

c) Por inhabilidad sobreviviente

d) Por censura acordada por los 2/3 de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria

e) Por pérdida de la calidad de socio

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**ART. 39°.-** Como administrador de los bienes del Club Deportivo, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahora y cuentas corrientes en el Banco del Estado y otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, pagarés y demás documentos mercantiles; endosar en todas formas y hacer protestar letras de cambio, cheques, estipular, en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes, anular, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventarios o concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicio; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, no nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

**ART. 40°.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, la llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro director si éste no puede concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en todo caso serán solidariamente responsables ante el Club en el caso de contravenirlos. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con el Club, conocer los términos del acuerdo.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

**ART. 41°.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club, en conformidad al Art. 4 de la Ley 19.418.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Citar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos tanto del Directorio como de la Asamblea
- e) Organizar las actividades del Directorio y proponer a ésta anualmente un programa de trabajo para el Club en general y para el Directorio en especial.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Reglamentos internos y la Ley
- g) Rendir a nombre del Directorio la cuenta anual, cuando corresponda.
- h) Administrar los bienes del Club, siendo civilmente responsable hasta la cumpla leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere caberle.

**ART. 42°.-** Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de Acta del Directorio y de la Asamblea General y el Registro socios.  
Este registro deberá contener: nombre, N° cédula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, N° correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además deberá dejarse un espacio libre para la cancelación de la calidad de socio, si esto se produce. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio. A falta de sede en casa del Secretario, quien dará las facilidades si se requiere consultar.

- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar con su firma en su calidad de Ministro de Fé las Actas y otorgar copia autorizada de ellas cuando sea requerido.
- e) En el mes de Marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del Club Deportivo y entregará también copia a cualquier socio que lo solicite.

**ART. 43°.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas acordadas por la Asamblea y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad del Club Deportivo.
- c) Mantener al día toda la documentación financiera del Club, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Elaborar informes de tesorería (financiera) que sea menester entregar tanto a la Asamblea como a la municipalidad.
- e) Confeccionar el balance anual o cuenta de resultados, según el sistema contable con que opera y someterlo a la aprobación de la Asamblea. Este balance debe ser presentado a la Municipalidad.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Club Deportivo.
- g) Realizar todas las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

## TITULO VI

### DEL PATRIMONIO

#### **ART. 44°.- INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL CLUB DEPORTIVO**

- a) Las cuotas o aportes ordinarias y extraordinarias que acuerda la Asamblea General.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquirieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la administración o gestión de centros comunitarios o cualquier otro bien de uso comunitario que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, competencias deportivas, bingos, fiestas sociales y otros de similar naturaleza.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g) Los demás ingresos que perciban a cualquier título.

**ART. 45°.-** Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondos de Ayuda Mutua o Ayuda Mortuoria u otra semejante; el acceso a sus beneficios será objeto de un reglamento interno.

**ART. 46°.-** El Club no podrá obtener autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

**ART. 47°.-** Los fondos del Club deberán ser depositados a medida que se perciban, en Bancos o entidades financieras, legalmente constituidas, con asiento en la comuna. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja una suma superior a 2 U.T.M.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en la sede del Comité en un lugar de fácil acceso a los socios del mismo.

- ART. 48°.-** El Presidente y el Tesorero del Club podrán girar conjuntamente sobre os fondos depositados previa aprobación del Directorio.  
En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.
- ART. 49°.-** Los cargos de Directores del Club Deportivo y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además, son incompatibles entre sí.
- ART. 50°.-** No obstante lo establecido en el Art. Anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.
- ART. 51°.-** Además del gasto señalado en el Art. Anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Club Deportivo, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.  
El viático diario comprende alimentación y alojamiento.  
El monto del viático acordado será acordado en Asamblea anterior.

## **TITULO VII**

### **DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

- ART. 52°.-** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, en conformidad con la Ley, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

Se procederá a asignar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tomará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ART. 53.-** El Directorio y especialmente el Tesorero, están obligados a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la comisión.

En tal sentido, ésta podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros y documentación que digan relación con el movimiento de fondos de inversión.

La comisión no podrá intervenir ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**ART. 54.-** Si la Comisión Fiscalizadora de Finanzas quedase sin número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea general designará a los reemplazantes, independientemente del tipo que falte para cumplir el período.

**ART. 55°.-** La Comisión estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del Club Deportivo.

**ART. 56°.-** A los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas le serán aplicadas las mismas sanciones que a los miembros del Directorio, si incurriesen en falta, a sus obligaciones.

**ART. 57°.-** La Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas, será presidida por el socio o representante de organización asociada que obtenga el mayor número de sufragio. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el socio o representante que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de elegir a el o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

## TITULO VIII

### DE LA COMISION ELECTORAL

**ART. 58°.-** La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Estará conformada por 5 miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, y no podrán formar parte del Directorio.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

**ART. 59°.-** La Comisión Electoral será elegida en el mismo acto eleccionario en la Asamblea General. A esta comisión le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario, pudiendo impartir instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para al efecto.

Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las células y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

**ART. 60°.-** La Comisión Electoral, es la encargada de inscribir 10 días antes de la elección a los candidatos al Directorio y/o a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

## **TITULO VIII**

### **DE LA COMISION DE ETICA O TRIBUNAL DE HONOR.**

**ART. 61°.-** Las Organizaciones Deportivas que cuenten con más de cien socios personas naturales o que estén integradas por más de cinco personas jurídicas, deberán elegir en la misma Asamblea General en que elijan el Directorio y la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas, una Comisión de Etica o Tribunal de Honor que tendrá facultades disciplinarias. Las demás organizaciones deportivas podrán igualmente establecer en sus estatutos la exigencia de dicho organismo que en éste caso se regirán por las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a las comisiones de ética o tribunales de honor de las primeras.

## **TITULO IX**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ART. 62°.-** Para la modificación de estos Estatutos se requerirá el acuerdo de los socios del Club Deportivo, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto. La modificación acordada deberán ser presentadas al Secretario Municipal para su aprobación, en conformidad a la Ley, éstas entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Municipalidad.